



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓN 150 ptas. por línea (AN A-4) 100 ptas. por línea (cuartillã) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 75 pesetas —: De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1990	Martes 20 de marzo	Número 56

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de separación matrimonial 416-89 en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a catorce de febrero de mil novecientos noventa. El Ilmo. señor don Ildefonso J. Barcala Fernández, Magistrado-Juez número uno de Burgos, habiendo visto los presentes autos seguidos ante el mismo a instancia de María José Duque de la Fuente, representada la promoviente por el Procurador María Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado María Soledad Díez Mínguez, contra Oscar del Río Pérez, natural de Burgos, nacido el 26 de julio de 1958, hijo de Antolín y María Zoa, y actualmente en ignorado paradero, sobre demanda de divorcio, y...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso en nombre y representación de María José Duque de la Fuente contra don Oscar del Río Pérez, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio de los cónyuges celebrado el 9 de diciembre de 1978 en Burgos, al existir causa de divorcio para ello. Se atribuye

a la actora la guarda y custodia de los dos hijos menores, Oscar y Francisco Javier, así como el uso y disfrute del domicilio conyugal, del mobiliario existente en el mismo y demás efectos del ajuar familiar. Todo ello sin hacer imposición de las costas procesales. Y firme que sea la presente resolución comuníquese de oficio a los encargados de los Registros Civiles del lugar de celebración del matrimonio y del nacimiento de los hijos. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

1227.—6.150,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Villarcayo, en juicio de cognición número 128/90, seguido a instancia de doña Clara Ruiz Ruiz contra doña María Luisa Martínez Monasterio y

otros 14 más, sobre constitución de una servidumbre de paso para la finca rústica número 1.728, sita en Mozares al sitio de El Parral, que linda norte, zona excluida y Josefa Llerena y otros; sur, con arroyo; este, con perdido por donde sale, y oeste, con zona excluida, por la presente se emplaza a la demandada que luego se dirá a fin de que en el plazo de seis días hábiles comparezca en autos con apercibimiento de que si no lo verifica será declarada en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a doña María Luisa Martínez Monasterio, cuyo domicilio se ignora, la extiendo y firmo en Villarcayo, a nueve de febrero de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

1233.—2.400,00

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 1.108/89, a instancia de Caja Rural Provincial de Burgos, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, en el cual se ha acordado ampliar el recurso al acto expreso de la resolución dictada

por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Subdirección General de Recursos, de fecha 11 de diciembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición, interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Burgos, de 7 de noviembre de 1988, expediente 8806/88, acta 249/88.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de febrero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1241.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 71/90, a instancia de don Marcelino Pozas Serna, representado por la Letrado doña María Jesús Cuéllar Nebrada contra Decreto del Ilustrísimo señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de fecha 20 de diciembre de 1988, por el que se concede a don Gregorio García Álvarez licencia de apertura de un establecimiento de lavandería en la calle Valladolid, número 13, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de enero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1242.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 91/90, a instancia de Junta Administrativa de Galbarros, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de octubre de 1989, que desestima la reclamación, interpuesta por don Luis Miguel Cuesta en nombre del Ayuntamiento de Galbarros (Burgos), sobre declaración de dominio de la finca rústica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1243.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 143/90, a instancia de don Luis Agustín Arregui Díaz por desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de alzada interpuesto por el recurrente en escrito de 12 de septiembre de 1989, entrada el 21-9-89, ante el Excmo. señor Ministro de Economía y Hacienda, contra la no inclusión del recurrente en la relación de admitidos que figuran en la resolución de 27 de julio de 1989 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas respecto de las solicitudes de inscripción en el Registro Oficial de Auditores presentados al amparo de la Ley 19/88.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1244.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 531/87, a instancia de don Cipriano Larena, representado por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de fecha 8 de abril de 1987, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 14 de enero de 1987 por el que se declaraba en estado de ruina el edificio sito en el número 23 de la calle San Cosme, hoy número 19.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de febrero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1314.—3.000,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

Con fecha 7 de febrero de 1990 este Servicio Territorial dio su conformidad a que en el ámbito de distribución de gas natural de la empresa concesionaria Gas de Burgos, S.A., se aplicaran las «Especificaciones sobre instalaciones receptoras RVE 03», elaboradas por la indicada compañía.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de aquellos a que pudiera afectar su aplicación obligatoria. Pudiéndose consultar dichas Normas en el domicilio de Gas de Burgos, S.A. (Julio Sáez de la Hoya, núm. 8) y en el Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León (Glorieta de Bilbao, s/n.).

Burgos, febrero de 1990. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Álvarez.

1317.—1.810,00

La Delegación Territorial de Burgos.

Hace saber: Que como consecuencia de haber quedado desiertos registros mineros del concurso convocado por esta Delegación Territorial y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 18 de diciembre de 1989, han quedado francos y registrables los terrenos correspondientes a los registros mineros relacionados.

Número: P.I. 4.182. Nombre: Montserrat. Mineral: Recursos de la Sección «D». Superficie: 47 CM. Término municipal: Valle de Valdebezana.

C.E. 3.285. San Luis. Recursos de la Sección «D». 21 Ha. Atapuerca.

C.E. 3.538. Diana. Recursos de la Sección «D». 80 Ha. Rubena.

C.E. 3.527. Hongo. Recursos de la Sección «D». 83 Ha. Atapuerca.

C.E. 3.590. Complemento. Recursos de la Sección «D». 106 Ha. Atapuerca y otros.

C.E. 2.691. Carmina. Carbón. 890 Ha. San Adrián de Juarros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, declarando francos y registrables los terrenos comprendidos en sus perímetros, admitiéndose nuevas solicitudes a partir de los ocho días siguientes de la presente publicación.

Burgos, 22 de febrero de 1990. — El Delegado Territorial, José Vallés Rafecas.

1318.—2.850,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal, según el artículo 80, 1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, del pliego de cargos, en los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80-3 del citado texto legal:

1. Expte. número 9/87 incoado a don Víctor Francés Conde.
2. Expte. número 27/87 incoado a don Juan José López Alonso.
3. Expte. número 128/88 incoado a don Jesús María Serna García.
4. Expte. número 149/88 incoado a don Pedro Martín Escribano.

5. Expte. número 139/88 incoado a don Aquilino de Santiago.

6. Expte. número 130/88 incoado a don Serviliano Pedrosa Pérez.

7. Expte. número 107/88 incoado a don José María Díez González.

8. Expte. número 85/89 incoado a don José Luis Sáiz de la Maza.

9. Expte. número 86/89 incoado a don José Luis Sáiz de la Maza.

10. Expte. número 15/89 incoado a don José Manuel Negrete Somavilla.

11. Expte. número 46/87 incoado a don Plácido Camarero Ahedo.

12. Expte. número 71/88 incoado a don Plácido Camarero Ahedo.

13. Expte. número 137/89 incoado a don Plácido Camarero Ahedo.

14. Expte. número 11/89 incoado a don Roberto Gutiérrez Jaramillo.

15. Expte. número 10/89 incoado a don Carlos Javier Martín Avia.

Todos los expedientes relacionados se han incoado por presunta infracción a la Ley y Reglamentos de Epizootias, concediéndose a los interesados un plazo de ocho (8) días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que contesten al pliego de cargos que tienen a disposición de esta Sección de Ganadería.

Burgos, 15 de febrero de 1990. — El Instructor del Expediente, Emeterio San Salvador Mariscal.

1320.—4.050,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Sección de Coordinación del Medio Natural

Notificación denuncia

A tenor de lo dispuesto en el art. 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Raúl Hernández Borja, vecino de Aranda de Duero (Burgos), calle General Catalán, 36, que se le instruye expediente número BU-281/89 por infracción a la Ley de Caza, consistente en cazar con cuatro galgos en terrenos acotados sin permiso del titular, sobre los que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación

de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, número 7, A, 1.º, de las 9 a las 14 horas.

Burgos, 20 de febrero de 1990. — El Jefe de la Sección, Gerardo González Molina.

1319.—2.250,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 21 de febrero de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo relativo al sector Repostería Industrial, Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería para la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 7 del mes actual, recibido en este Organismo el día 15 del mismo mes, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (USO), Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 17 de abril de 1989 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 92 de fecha 15 de mayo de 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 21 de febrero de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Tabla salarial para Repostería Industrial y Obradores de 1989 revisada y paga de revisión

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>P. Convenio</i>	<i>P. Transporte</i>	<i>Total anual</i>	<i>Paga revisión</i>
Maestro Obrero o Encargado	2.758	5.486	3.500	1.384.696	24.747
Oficial de Primera	2.532	5.091	3.500	1.275.489	22.814
Oficial de Segunda	2.266	4.570	3.500	1.146.112	20.394
Ayudante	2.159	4.309	3.500	1.093.298	19.405
Peón	2.043	4.073	3.500	1.036.746	18.431
Conductor repartidor	2.266	4.570	3.500	1.146.112	20.394
Repartidor de 17 años	1.283	2.507	3.500	665.936	11.628
Repartidor de 16 años	1.237	2.426	3.500	643.699	11.598
Aprendiz de 1.º año con 16 años	1.237	2.426	3.500	643.699	11.598
Aprendiz de 2.º año con 17 años	1.283	2.507	3.500	665.936	11.628
Mujeres de limpieza	2.043	4.073	3.500	1.036.746	18.431
Auxiliar de Obrero de más de 18 años	2.043	4.073	3.500	1.036.746	18.431

Personal Administrativo

Jefe de Contabilidad	2.758	5.486	3.500	1.384.696	24.747
Oficial de Primera	2.532	5.091	3.500	1.275.489	22.814
Oficial de Segunda	2.266	4.570	3.500	1.146.112	20.394
Auxiliar	2.159	4.309	3.500	1.093.298	19.405

Tabla salarial para Personal de Despachos de 1989 revisada y paga de revisión

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Total anual</i>	<i>Paga revisión</i>
GRUPO I			
<i>Personal Técnico Titulado</i>			
Titulado de Grado Superior	101.640	1.524.600	26.670
Titulado de Grado Medio	88.376	1.325.640	23.190
Ayudante Técnico Sanitario	83.961	1.259.415	22.020
GRUPO II			
<i>Personal Mercantil Técnico no Titulado</i>			
Director	119.319	1.789.785	31.290
Jefe de División	97.223	1.458.345	25.500
Jefe de Personal	95.014	1.425.210	24.915
Jefe de Compras	95.014	1.425.210	24.915
Jefe de Ventas	95.014	1.425.210	24.915
Encargado General	95.014	1.425.210	24.915
Jefe de Suc. y Supermercado	92.804	1.392.060	24.330
Jefe de Almacén	92.804	1.392.060	24.330
Jefe de Grupo	90.592	1.358.880	23.760
Encargado de Establecimientos Vend. y Comp.	88.725	1.330.875	23.280
Intérprete	79.801	1.197.015	20.925
<i>Personal Técnico no Titulado</i>			
Viajante	79.801	1.197.015	20.925
Corredor de Plaza	79.801	1.197.015	20.925
Dependiente de 25 años	79.801	1.197.015	20.925
Dependiente de 22 a 25 años	72.915	1.093.725	19.125
Dibujante	83.966	1.259.490	22.035
Escaparatasta	79.801	1.197.015	20.925
Ayudante de Montaje	75.126	1.126.890	19.710
Delineante	77.338	1.160.070	20.280
Visitador	77.338	1.160.070	20.280
Rotulista	77.338	1.160.070	20.280
Cortador	79.801	1.197.015	20.925
Ayudante de cortador	70.835	1.062.525	18.570
Jefe de Taller	95.014	1.425.210	24.915
Profesional de Oficio de 1.ª	79.801	1.197.015	20.925
Profesional de Oficio de 2.ª	72.915	1.093.725	19.125
Capataz	70.835	1.062.525	18.570
Mozo Especializado	68.499	1.027.485	17.955
Ayudante	67.629	1.014.435	17.730
Aprendiz de 2.º año	26.513	397.695	6.960
Aprendiz de 3.º año	37.120	556.800	9.735
Aprendiz de 4.º año	38.005	570.075	9.975

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Total anual</i>	<i>Paga revisión</i>
GRUPO III			
<i>Personal Técnico no Titulado</i>			
Director	101.640	1.524.600	26.670
Jefe de División	97.223	1.458.345	25.500
Jefe Administrativo	95.014	1.425.210	24.915
Secretario	79.801	1.197.015	20.925
Contable	88.746	1.331.190	23.280
Jefe de Sección Administrativa	83.964	1.259.460	22.035
<i>Personal Administrativo</i>			
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	83.964	1.259.460	22.035
Oficial Administrativo	79.801	1.197.015	20.925
Auxiliar Administrativo	70.835	1.062.525	18.570
Aspirante de 16 a 18 años	37.120	556.800	9.735
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	67.630	1.014.450	17.730
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	68.499	1.027.485	17.955
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	70.835	1.062.525	18.570
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	72.915	1.093.725	19.125
GRUPO IV			
<i>Personal de Servicio y Actividades Auxiliares</i>			
Jefe de Sección de Servicios	71.714	1.075.710	18.810
Ascensorista	67.629	1.014.435	17.730
Telefonista	67.629	1.014.435	17.730
Mozo	67.629	1.014.435	17.730
Empaquetadora	67.629	1.014.435	17.730
Repasadora de medias	67.629	1.014.435	17.730
Cosedora de sacos	67.629	1.014.435	17.730
GRUPO V			
<i>Personal Subalterno</i>			
Conserje	67.629	1.014.435	17.730
Cobrador	67.629	1.014.435	17.730
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	67.629	1.014.435	17.730
Personal de Limpieza (hora)	387		
			1273.—17.700,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Félix Sagredo Arceo, calle Victoria, número 138, 2.º D, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en término municipal de Cayuela (Burgos), con destino a riego de 63 a. y 60 ca.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de

la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Cayuela (Burgos) o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. del Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10560).

Valladolid, 15 de enero de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1323.—3.000,00

Don Salvador y don Fermín Martínez de la Fuente, Cayuela (BU), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en término municipal de Cayuela (Burgos), con destino a riego de 4 Ha. y 18 a.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Cayuela (Burgos) o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. del Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10564).

Valladolid, 12 de febrero de 1990. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1324.—3.000,00

Dña Catalina Mínguez Varona, Cayuela (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en término municipal de Cayuela (Burgos), con destino a riego de 54 a. y 20 ca.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Cayuela (Burgos) o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. del Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10565).

Valladolid, 12 de febrero de 1990. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1359.—2.550,00

Ayuntamiento del Valle de Mena

Se hace público que al amparo de lo establecido en los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 232 y siguientes del Reglamento aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que don Mario Arias Fernández, como Presidente en nombre propio y 54 socios más, solicitan la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de la Asociación Menesa de Estudiantes, que tiene por finalidad el interés general de actividades culturales y recreativas.

Cuantos tengan algo que objetar u oponer a tal inscripción, lo pueden manifestar por escrito dirigido a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Villasana de Mena, 22 de febrero de 1990. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

1329.—1.500,00

Ayuntamiento de Roa

Por don Miguel Angel García Castilla se solicita licencia municipal para

el ejercicio de la actividad de carpintería-ebanistería, en la calle Puerta de la Villa, 11, en este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Roa, 16 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1328.—2.100,00

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Valores Auxiliares e Independientes del Presupuesto, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa de Río Urbel, 15 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1330.—1.500,00

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Habiéndose formado por este Ayuntamiento el censo canino correspondiente al año 1990 y en cumplimiento de lo dispuesto en el número uno de la circular de 4 de enero de 1990, de la Dirección General de la Salud Pública y Asistencia, y de la Dirección General de Producción e Industrias Agroalimentarias, de la Junta de Castilla y León, por la que se establecen los plazos para la realización de determinados aspectos en rela-

ción con el censo canino de 1990, dicho censo canino permanecerá expuesto al público un período de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que todas aquellas personas interesadas puedan consultar y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes sobre los datos contenidos en el mismo.

Peral de Arlanza, 22 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1331.—1.500,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

En cumplimiento de la legislación vigente se pone en conocimiento que por el Pleno de este Ayuntamiento ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General para 1990 y la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes correspondiente a 1 de enero de 1990. Los cuales se encuentran en las Oficinas de este Ayuntamiento en período de exposición pública a efectos de reclamaciones.

Merindad de Sotoscueva, 28 de febrero de 1990. — El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.

1332.—1.500,00

Junta Administrativa de San Martín de Humada

Tramitándose en esta Corporación la enajenación de finca urbana sita en la calle San Martín, núm. 62. se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de la información pública: quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

San Martín de Humada, 21 de febrero de 1990. — El Presidente (ilegible).

1333.—1.500,00

Ayuntamiento de Zael

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de la presunción del art. 150.1 en

relación con el art. 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación del expediente núm. 1/89 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1: Consignación anterior, 765.530 pesetas. Aumentos, 19.937 pesetas. Consignación final, 785.467 pesetas.

Capítulo 2: Consignación anterior, 2.023.000 pesetas. Aumentos, pesetas 104.348. Consignación final, pesetas 2.127.348.

Capítulo 3: Consignación anterior, 530.000 pesetas. Aumentos, 57.942 pesetas. Consignación final, 587.942 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 6: Consignación anterior, 941.215 pesetas. Aumentos, 111.903 pesetas. Consignación final, 1.053.118 pesetas.

Total presupuesto: Consignación anterior, 4.259.745 pesetas. Aumentos, 294.130 pesetas. Consignación final, 4.553.875 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Zael, 30 de enero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1334.—1.725,00

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo corporativo de 8 de enero de 1990, al no formularse reclamaciones durante el plazo de información pública, la aprobación del expediente número 1-89 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 0: Consignación anterior, 5.184 pesetas. Consignación final, 5.184 pesetas.

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1: Consignación anterior, 1.419.986 pesetas. Consignación final, 1.419.986 pesetas.

Capítulo 2: Consignación anterior: 1.776.340 pesetas. Aumentos: 180.777 pesetas. Consignación final: 1.957.117 pesetas.

Capítulo 4: Consignación anterior, 500 pesetas. Consignación final, 500 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 7: Consignación anterior, 32.291 pesetas. Consignación final, 32.291 pesetas.

Total presupuesto: Consignación anterior, 3.234.301 pesetas. Aumentos, 180.777 pesetas. Consignación final, 3.415.078 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto Refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Quintanilla de la Mata, 27 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1531.—1.950,00

Junta Vecinal de Quintanilla Montecabezas

Por esta Junta Vecinal se tramita expediente para la desafectación del «edificio casa escuela» de esta villa, cuyo expediente queda de manifiesto al público por plazo de un mes, durante el cual puede examinarse por quienes se hallen interesados y formular las reclamaciones que considere oportunas.

Quintanilla Montecabezas, 28 de febrero de 1990. — El Alcalde, Teófilo Fernández.

1596.—1.500,00

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Por el Ayuntamiento de Arauzo de Miel se van a llevar a cabo las obras de «Ampliación de la red de captación y conducción de aguas» de esta localidad y del barrio de Doña Santos, obras incluidas en el Programa de Actuaciones de Emergencia por Sequía 1989.

Por este motivo se pone en conocimiento de cuantos propietarios de fincas rústicas se encuentren afectados por el trazado de las respectivas redes de conducción, deberán ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose que tras-

currido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Arauzo de Miel, 2 de marzo de 1990. — El Alcalde, Valerio Benito.
1585.—1.500,00

Ayuntamiento de Nebreda

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 11 de diciembre de 1989, el presupuesto único para el ejercicio de 1989, el mismo estará en manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles. Durante este plazo cualquier habitante del término o personal interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime oportunas en base a los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del T.R. de Régimen Local, de 18 de abril del 86.

De no producirse reclamaciones en plazo establecido, el Presupuesto pasará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo ni publicación conforme al siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.167.424 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 555.430.

4. Transferencias corrientes, pesetas 499.811.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 2.040.562.

Total presupuesto de ingresos, pesetas 4.263.227.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.002.399 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes, 740.217 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.901.953 pesetas.

9. Variaciones pasivos financieras, 618.658 pesetas.

Total presupuesto de gastos: pesetas 4.263.227.

Nebreda, 1 de marzo de 1990. — El Alcalde, Eusebio Revilla Revilla.
1582.—2.175,00

Ayuntamiento de Santa Cecilia

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio

de 1990, así como la plantilla de personal, estará de manifiesto en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Santa Cecilia, 28 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1581.—1.500,00

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 7891/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1989, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante este plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rebolledo de la Torre, 2 de marzo de 1990. — El Alcalde, Félix Javier Alonso.

1580.—1.500,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 19 de enero de 1990, acordó aprobar inicialmente los siguientes Padrones Municipales de carácter fiscal:

- Del impuesto municipal de circulación de vehículos.
- De recogida domiciliaria de basuras.
- De suministro de agua potable.
- De alcantarillado.
- De entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Con carácter no fiscal.
- De perros.

Los mismos se exponen al público por plazo de treinta días a fin de que por quienes se consideren interesados

puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no formularse ninguna se entenderán aprobados definitivamente.

Villalbilla de Burgos, 22 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1394.—1.000,00

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de enero de 1990, acordó por unanimidad, la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, a fin de que aquéllos que se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Villalbilla de Burgos, 22 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1393.—1.500,00

Mancomunidad de Pueblos de la Vecindad de Burgos

El Consejo de la Mancomunidad de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de febrero de 1990, acordó por unanimidad la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, a fin de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Villalbilla de Burgos, 22 de febrero de 1990. — El Presidente (ilegible).

1392.—1.500,00

Ayuntamiento de Castrillo del Val

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido

de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 14 de enero último, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General Unico para 1990, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente resumen del referido presupuesto para 1990:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.340.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 200.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.429.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.001.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 2.855.000.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 300.000 pesetas.

Totales de ingresos: 7.125.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal, 1.613.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.100.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 412.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.

Totales de gastos: 7.125.000 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobado junto con el Presupuesto General para 1990

A) Plaza de funcionarios: Con Habilitación Nacional. 1.1. Secretario en propiedad 1. Complemento de Destino, Nivel 16. Grupo B.

Formando agrupación con los Ayuntamientos de Cardeñajimeno, Castrillo del Val y Carcedo de Burgos.

Este Ayuntamiento participa con el 40 por 100 de los haberes.

Otro personal: Ninguno.

Según lo dispuesto en el art. 152,1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castrillo del Val, 1 de marzo de 1990. — El Alcalde, A. Casado.

1535.—3.375,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS

Ordenanza Fiscal Reguladora número uno del precio público por el suministro de agua

Artículo 1. — *Concepto*. — De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41 B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Toda autorización para disfrutar del servicio municipal de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

Art. 2. — *Obligados al pago*. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Son sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.1. — *Cuantía*. — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. — Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1. Suministro de agua

1.1. *Cuotas*

— Viviendas, cuota anual (en dicha cuota se incluyen 70 m³): 1.200 ptas.

Tarifa 1.2. *Por metro cúbico consumido*

— Viviendas, bares e industrias (más de 70): 15 pesetas m³.

Tarifa 1.3.

— Cuota enganche a la red, debiendo correr con los gastos el solicitante:

— Viviendas, uso doméstico, bares e industrias: 70.000 ptas.

Art. 4.1. — *Obligación al pago*. — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2. — El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Junta Administrativa en sesión celebrada el día 24 de diciembre de 1989, entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, posterior a su publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quintanilla de las Carretas, a 28 de diciembre de 1989. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

1286.—4.275,00

Ordenanza Reguladora del precio público por tránsito de ganado

Artículo 1. — *Concepto*. — De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41 A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Art. 2. — *Obligados al pago*. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarios de los ganados.

Art. 3.1. — *Cuantía*. — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado lanar o caprino, al año: 100 pesetas.

Art. 4. — *Normas de gestión*. — A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por 15 días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, Tablón de Anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Art. 5. — *Obligación de pago*. — La obligación de pago del precio regulado en esta ordenanza nace:

- tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de conceder el aprovechamiento especial.
- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará: en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, desde el día 16 de septiembre al 15 de noviembre del año correspondiente, en las oficinas de Recaudación Municipal u otro Centro asignado por este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 24 de diciembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quintanilla de las Carretas, a 28 de diciembre de 1989. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

1287.—4.950,00

Ordenanza Reguladora número dos de la Tasa por recogida de basuras

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. — A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. — No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. — Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Art. 6.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Epígrafe 1: Viviendas

Por cada vivienda o casa abierta: 2.800 pesetas.

Las cuotas de la presente tasa son irreducibles y corresponden a un año.

Art. 7.1. — *Devengo.* — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. — Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Art. 8.1. — *Declaración e ingreso.* — Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula en el período normal de cobranza.

Art. 9. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Administrativa en sesión celebrada el día 24 de diciembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en

el «Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quintanilla de las Carretas, a 28 de diciembre de 1989. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

1288.—8.550,00

Ordenanza Reguladora de la prestación personal y de transporte

Artículo 1.1. — *Naturaleza, objeto y fundamento.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 118, 119, y 120 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa establece la prestación personal y de transporte, que será exigida en los casos y en las fechas en que la Junta resuelva servirse de este medio, como recurso de carácter ordinario destinado a la realización de obras públicas de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas.

2. — Constituye el objeto de esta carga la obligada cooperación que deberán prestar determinados residentes y propietarios de este término municipal con motivo de la ejecución de las siguientes obras:

a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de las vías públicas, urbanas y rurales del Municipio.

b) Construcción, conservación y mejora de sus fuentes y abrevaderos; y

c) En general, cualesquiera otras obras públicas que estuvieran a cargo de esta Junta Administrativa.

3. — La prestación anteriormente indicada consistirá en la aportación, por los residentes y por jornada de igual duración, de trabajo personal o de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad. Dichas modalidades de prestación serán compatibles entre sí para quienes, además de ser residentes en el término municipal, sean propietarios de tales medios de transporte. Ambas formas de prestación podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de cooperar

Art. 2.1. — Hecho de sujeción. — Estará determinado por la realización de cualesquiera de las obras a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, si la Corporación hubiere acordado valerse de esta forma de cooperación para la ejecución de las mismas. La obligación de soportar la carga de la prestación personal o de transporte, o de ambas modalidades a la vez, nacerá desde el momento en que tales acuerdos sean notificados en forma a los interesados.

2. — En la prestación personal, dicha obligación no excederá de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida a metálico mediante el abono del doble del salario mínimo interprofesional por cada día no trabajado.

3. — Tratándose de la prestación de transporte, la obligación no excederá, para los vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos. En los demás casos, su duración no será superior a diez días ni a dos consecutivos. Podrá ser redimida a metálico por un importe de tres veces al salario mínimo interprofesional por cada día.

Obligados a las prestaciones

Art. 3.1. — Estarán sujetos a la prestación personal los residentes del Municipio respectivo, excepto los siguientes:

a) Menores de 18 años y mayores de 60.

b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

d) Mozos, mientras permanezcan en filas en cumplimiento del Servicio Militar.

2. — La obligación de prestación es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el Municipio que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Tarifas

Art. 4. — Para la redención a metálico de las prestaciones exigibles con arreglo a esta Ordenanza, se satisfarán las cantidades que resulten de multiplicar por dos o por tres el salario mínimo interprofesional fijado anualmente por el Gobierno, por cada día, según se trate de prestación personal o de transporte, respectivamente, tal como se señala en el artículo 2.2 y 3, de esta Ordenanza.

Normas de gestión

Art. 5.1. — Cuantos vinieren sujetos, en virtud de las precedentes normas, a la prestación personal o a la de transporte, deberán presentar una declaración, en impreso que facilitará esta Junta Administrativa, en el cual habrán de considerar su edad, domicilio y, en su caso, la causa que les exima de la prestación personal, acreditando documentalmente que se cumple tal circunstancia. En la misma declaración harán constar los elementos de transporte de que sean dueños.

2. — Dichas declaraciones se presentarán en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha en que se de publicidad a la presente Ordenanza mediante edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Las sucesivas variaciones en alta por cumplimiento de las condiciones que obligan a la prestación personal, o por la adquisición de nuevos medios de transporte, deberán ser presentadas en plazo de quince días siguientes al hecho que las origine.

Art. 6.1. — A la vista de las declaraciones presentadas, de los datos que obren en poder de esta Junta Administrativa y de los que se obtengan por actuación inspectora, se formará una relación de quienes quedan sujetos a prestación, con indicación del concepto por el que vengán obligados. Una vez aprobado el Padrón de obligados a las prestaciones por la Corporación Municipal, será expuesto al público por término de quince días, a efectos de la posible presentación de reclamaciones por quienes sean interesados legítimos. Podrá ser motivo de reclamación tanto la indebida inclusión del reclamante como la exclusión de otros obligados a la prestación personal o a la de transporte.

2. — Las bajas en el Padrón por cualesquiera de las causas a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 anterior, como excepciones de la prestación personal, o porque hayan desaparecido los bienes semovientes y demás medios de transporte que hubieran determinado esta última clase de prestación, surtirán efecto desde el momento de su presentación.

3. — En los ejercicios sucesivos, una vez rectificado el Padrón con las altas y bajas que procedan, será sometido a igual trámite aprobatorio y de publicidad mediante edicto durante los dos primeros meses del año.

Art. 7.1. — Los acuerdos que adopte la Corporación sobre realización de obras públicas y la aplicación de la presente carga concretarán el programa de fechas en que deban efectuarse las prestaciones con una antelación mínima de treinta días y se tendrá en cuenta, al fijar dichos períodos, que éstos no coincidan con las épocas de mayor actividad laboral en el término municipal.

2. — En ejecución de los anteriores acuerdos, la Administración municipal programará las distintas prestaciones individuales, y notificará, con quince días de antelación, como mínimo, a cada interesado, mediante cédula duplicada, la obligación que le atañe, con expresa indicación del día, hora y lugar en que deberá concurrir personalmente o facilitar las cabezas de tiro y carga o medios de transporte con que deba hacer efectiva su prestación. En la misma notificación se advertirá a los interesados la posibilidad de redimirla a metálico, indicando la cuota equivalente de su prestación.

3. — Para la exigencia de las prestaciones, se seguirá un riguroso orden conforme al Padrón, de tal forma que no se impondrán nuevas prestaciones a quienes ya hayan efectuado su aportación, en tanto no haya sido verificada la rotación completa de todos los llamados a contribuir.

4. — Las redenciones a metálico deberán efectuarse antes de las doce horas del día hábil anterior a aquél en que deban cumplirse las prestaciones, mediante el correspondiente ingreso en la Caja Municipal.

Art. 8.1. — Las prestaciones personal y de transporte podrán aplicarse simultáneamente, y los obligados por este doble concepto podrán, en tal caso, realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos.

2. — La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más la multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio.

Infracciones y sanciones

Art. 9. — Constituirá infracción, calificada de defraudación, la falsedad en las declaraciones respecto a circunstancias eximentes de la prestación personal y de los medios de tiro y carga o elementos de transporte que se posean a título de dueño.

Art. 10.1. — Las anteriores infracciones serán sancionadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. — La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas defraudadas no prescritas.

Art. 11. — En lo no previsto por esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 39/88, Ley 7/85, Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Administrativa en sesión de fecha 24 de diciembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, perma-

neciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quintanilla de las Carretas, 28 de diciembre de 1989.
El Alcalde Pedáneo (ilegible).

1289.—12.000,00

AYUNTAMIENTO DE BASCONCILLOS DEL TOZO

ANUNCIO

Relativo a las ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público de este ayuntamiento.

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provinciales publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 230, correspondiente al día 4 de diciembre de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado las Ordenanzas cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

En Basconcillos del Tozo, a 17 de febrero de 1990. —
El Alcalde (ilegible).

* * *

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.1. — El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,56 por ciento.

2. — El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,65 por ciento.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de noviembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1401.—2.475,00

Ordenanza Fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en este Municipio se exigirá el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en las condiciones, respecto a los principales elementos tributarios, hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, tarifas, período impositivo y devengo, fijadas en los artículos 93 y siguientes de la Ley, con las particularidades

relativas al coeficiente de incremento de las cuotas y a las normas de gestión, de la presente Ordenanza.

Art. 2.1. — En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañarán: documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. — Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 3.1. — En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. — En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. — El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 4. — El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 5. — De acuerdo con la autorización legal prevista en el apartado 4 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en cero.

Disposición transitoria

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de noviembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1402.—5.325,00

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. — Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.

g) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 4.1. — *Base imponible, cuota y devengo.* — La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 5.1. — *Gestión.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. — Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. — A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. — En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Art. 6. — *Inspección y recaudación.* — La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 7. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 8. — *Tipo impositivo.* — El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 0,50 por ciento, para las obras señaladas en el apartado a) del artículo 2.2 de la presente Ordenanza, a las que se exigirá el correspondiente Documento Técnico visado por el colegio a que corresponda.

Si se tratara de obras de construcción de almacenes agrícolas o cocheras cuya superficie útil no exceda de 100 m², no precisarán de la presentación de Proyecto Técnico y se les aplicará el tipo de gravamen anterior.

La cuota del impuesto en todos los demás apartados de mencionado artículo, será del 0,30% de la base imponible. El presupuesto que deberán presentar para todas las obras señaladas en los mismos, no deberá ser visado, obligatoriamente, por el Colegio Oficial correspondiente. Se tomará como base la valoración en el mismo declarada, bajo supervisión del Técnico Municipal que comprobará y, en su caso, variará.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de noviembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1403.—8.700,00

Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencia de apertura de establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. — A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. — Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin dedicarse a aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Art. 3. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Base imponible.* — Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada del expediente, entendiéndose por coste material no sólo el directo sino también los indirectos.

Art. 6.1. — *Exenciones, bonificaciones y reducciones.* En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. — La Tasa por licencia de apertura de establecimientos será reducida en los siguientes supuestos:

a) Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 por ciento.

b) En el supuesto de que el solicitante de la licencia desista de la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrada en el Registro Municipal, solamente abonará el 10 por ciento de la cuota que hubiere resultado aplicable a la apertura solicitada.

Art. 7.1. — *Devengo.* — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. — Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. — La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 8.1. — *Gestión.* — Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, de la copia de la declaración de alta en la Delegación de Hacienda. Asimismo especificarán la superficie del local.

2. — Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 10. — *Tarifas.* — La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

1. — Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

De más de 0 hasta 25 metros cuadrados: 35.000 pesetas. De más de 25 hasta 50 metros cuadrados: 38.000 pesetas. De más de 50 hasta 100 metros cuadrados: 41.000 pesetas. De más de 100 hasta 200 metros cuadrados: 45.000 pesetas. De más de 200 hasta 500 metros cuadrados: 50.000 pesetas. — De más de 500 hasta 1.000 metros cuadrados: 55.000 pesetas. De más de 1.000 metros cuadrados: 75.000 pesetas.

2. — A la cuota que resulte, atendiendo a lo preceptuado en el número 1 de este artículo, cuando se trate de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, teniendo en cuenta el mayor trabajo administrativo que implica la tramitación de la licencia, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de noviembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1404.—11.025,00

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligaciones al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 7.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. — *Reparaciones e indemnizaciones.* — De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalación de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas.* — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una, al año: 50 pesetas.

2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 500 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 100 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año: 5 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año: 5 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año: 300 pesetas.

Tarifa segunda. Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 500 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 500 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año: 500 pesetas.

Tarifa tercera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción: 500 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción: 100 pesetas.

Tarifa cuarta. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo: 200 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1405.—22.650,00